
Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

/ 6 LIBRO VI. GESTIÓN DE RIESGOS / 6.4 TÍTULO IV. RIESGO DE CRÉDITO / 6.4.6 PROVISIÓN FINAL / 6.4.6.1 Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos Educativos

6.4.6.1 Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos Educativos

La Caja debe provisionar el 100% de los créditos correspondientes a la cartera de consumo, microempresa y de fines educativos cuando el plazo de mora cumpla doce meses desde la fecha del primer impago. Esta provisión especial, no será mostrada en Balance, debiendo la Caja mantener esta provisión en su contabilidad interna, hasta producido el respectivo castigo. De la misma forma el activo correspondiente a dicha provisión debe ser descontado del balance.
